

Proyecto de Ley N°6051/2020-CR

Los y las congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del parlamentario Alberto de Belaunde de Cárdenas, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO



Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto la prevención del tráfico ilegal de fauna y flora silvestre mediante el fortalecimiento de las herramientas de los operadores de justicia para la investigación y juzgamiento de los delitos relacionados con él.

Artículo 2. Modificación del Artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado

Modifíquese el numeral 15 del artículo 3 de la Ley Contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077, el cual será de la siguiente manera:

“Artículo 3. Delitos comprendidos

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

(...)

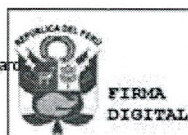
15. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E, 308, 308-A, 308-B, 308-C, 309 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.

(...)

Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo.”



Firmado digitalmente por:
PALOMINO SAAVEDRA
ANGELICA MARIA FIR 02888375 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/08/2020 18:58:48-0500



Firmado digitalmente por:
DE BELAUDE DE CARDENAS
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2020 15:04:23-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR 09336553 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2020 22:13:21-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

El objetivo de la modificatoria del artículo 3 de la Ley de Crimen Organizado es acabar con la depredación y el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre que amenaza la biodiversidad y su conservación; así como dotar de mejores herramientas a los operadores de justicia para su abordaje. Asimismo, plantea la inclusión, en su ámbito de aplicación, de los delitos ambientales de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, el tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre, extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas y depredación de flora y fauna silvestre, contemplados –respectivamente- en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 309 del Título XIII del Código Penal.

I. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA

I.1 CONVENIOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

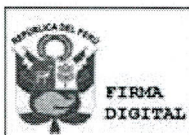
El Perú es Estado parte en la mayoría de los instrumentos internacionales en materia de (i) conservación y uso sostenible de la biodiversidad y; (ii) protección de flora y fauna silvestre, siendo estos los siguientes:

- El Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- La Convención sobre Humedales de Importancia Internacional (Convención de Ramsar);
- La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies en Peligro de Extinción (CITES);
- La Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (Convención de Bonn);
- El Acuerdo Internacional de las Maderas Tropicales;
- El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura;
- El Convenio para la Protección del Medio Marino y las Zonas Costeras del Pacífico Sudoriental;
- El Protocolo para la Conservación y Administración de Áreas Protegidas Marinas y Costeras del Pacífico Sudeste;
- La Convención del Patrimonio Mundial;
- El Convenio para la Conservación y Gestión de la Vicuña;
- La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas; y
- El Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA).

Un instrumento internacional vinculado a la Pesca Ilegal, impulsado por la FAO, es el **Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada** (en adelante, pesca INDNR) ratificado mediante Decreto Supremo N.º 040-2017-RE el 7 de setiembre de 2017. Este tiene por objetivo prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto. De esta manera, se garantiza el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.



Firmado digitalmente por:
OLIVARES CORTES Daniel
Federico FIR 40933730 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/08/2020 16:30:06-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ SALAS JOSE ANTONIO
FIR 29534364 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2020 16:23:40-0500

Además de estos tratados internacionales, Perú también participa y ha aprobado una serie de estrategias y planes de acción regionales. Entre estas se incluyen:

- **La Decisión 523 de la Comunidad Andina, que aprueba la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países Andinos Tropicales** (es decir, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú). El Ministerio de Ambiente es responsable de coordinar su implementación.
- **El Plan de Acción Regional de Tratado de Cooperación Amazónica para la Biodiversidad en la Amazonía** (que involucra a Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela)

En el ámbito comercial, la vigencia del **Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y EE. UU.** -que tienen vigente el anexo forestal y el capítulo de medio ambiente- ha llevado a implementar mecanismos importantes que promueven medidas ambientales y de uso sostenible de los recursos forestales.

La **Alianza del Pacífico** que nació como una iniciativa económica y de desarrollo entre los países de Chile, Colombia, México y Perú, se ha convertido en el eje de una nueva forma de hacer negocios en el continente. Esta alianza es un mecanismo de articulación política, económica, de cooperación e integración que busca generar un espacio para impulsar un mayor crecimiento y mayor competitividad de las cuatro economías que la integran. Este espacio tiene el «Grupo Técnico de Medio Ambiente y Crecimiento Verde (GTMACV)», el cual surge tras la primera reunión de ministros de Ambiente de la Alianza del Pacífico, en el marco del XX Foro de ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, realizado en Cartagena de Indias el 30 de marzo de 2016. Así, se reconoció la necesidad de fortalecer el crecimiento y desarrollo sostenible entre los países miembros de la Alianza.

Finalmente, tenemos la **Declaración de Lima**¹, suscrita en la «Conferencia de alto nivel de las Américas sobre el comercio ilegal de vida silvestre – 2019». Dicho documento presenta veintiún medidas para mitigar el flagelo del tráfico de fauna silvestre en América Latina y Europa. Algunas de las medidas propuestas se encuentran vinculadas a la fiscalización y sanción:

(...)

3. Adoptar el uso de técnicas de investigación financiera y apoyar las asociaciones público-privadas para identificar los flujos financieros ilícitos, así como las organizaciones criminales y sus redes asociadas con el tráfico ilegal de vida silvestre.

4. Tomar medidas para identificar y combatir el riesgo de la corrupción vinculada al comercio ilegal de vida silvestre.

5. Fortalecer las instituciones públicas que se dedican a la lucha contra el comercio ilegal de vida silvestre y apoyar sus acciones concretas y efectivas para evitar la oferta y reducir la demanda de vida silvestre y sus productos provenientes del comercio ilegal, incluyendo las áreas naturales protegidas (...).

7. Promover el fortalecimiento de redes de cooperación de control transfronterizo y regional para mejorar la coordinación, la investigación y la sanción del delito contra la vida silvestre (...).

10. Desarrollar y hacer uso de las nuevas tecnologías innovadoras y herramientas que puedan facilitar la identificación y el control del comercio ilegal de las especies, sus partes y derivados (...). (...)

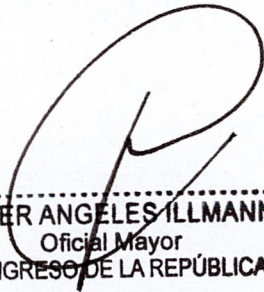
17. Fortalecer las instituciones, mecanismos y capacidades nacionales de gestión e investigación, en especial las referidas a los operadores de justicia e instituciones de

¹ Ver http://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2019/10/Declaraci%C3%B3n-de-Lima_4.oct_2019.pdf

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de Agosto del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6051 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

control (...).

I.2 RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General de las Naciones Unidas es el único órgano en el que todos los Estados Miembros (193 en la actualidad) se encuentran representados, cada uno con un voto. En este foro se debaten cuestiones de interés mundial, como el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, el cambio climático, y la igualdad de género. En septiembre de cada año, se celebra un debate general en la Sede de la Organización en Nueva York en el que participan mandatarios provenientes de todo el mundo. Este acto da inicio al nuevo período de sesiones de la Asamblea General².

Diversas resoluciones de este máximo órgano se han pronunciado sobre el Tráfico Ilícito de Vida Silvestre. En ellas se evidencia la necesidad de afrontar dicha problemática desde los delitos de crimen organizado, debido a: (i) sus peculiaridades y sus implicancias en los países y; (ii) los efectos transnacionales.

a. Resolución aprobada por la Asamblea General el 11 de septiembre de 2017 - 71/326³. Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres.

Reconoce que el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres contribuye a: (i) el deterioro de los ecosistemas y los medios de vida rurales -incluidos los que se basan en el ecoturismo-; (ii) socava la buena gobernanza y el estado de derecho y; (iii) en algunos casos, constituye una amenaza para la estabilidad nacional, requiriendo una mayor cooperación y coordinación a nivel regional y transnacional para darle respuesta.

Asimismo, reconoce los efectos económicos, sociales y ambientales del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres; así como la necesidad de tomar medidas más firmes y fortalecidas respecto de la oferta y la demanda, y pone de relieve la importancia de una cooperación internacional efectiva. Por ello, alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces para prevenir y combatir el grave problema de los delitos que tienen repercusiones en el medio ambiente e insta a los Estados a que adopten medidas decisivas a nivel nacional para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de fauna y flora silvestre. Así, ha recomendado el fortalecimiento de: (i) la legislación y los reglamentos necesarios para prevenir, investigar, perseguir y castigar adecuadamente ese comercio ilícito; (ii) las respuestas en materia de aplicación de la ley y justicia penal; y (iii) el intercambio de información y conocimientos entre las autoridades nacionales, así como entre los Estados y las autoridades encargadas de los delitos internacionales.

*Exhorta a los Estados Miembros a que examinen y modifiquen su legislación nacional, según sea necesario y apropiado, a fin de que los delitos relacionados con el comercio ilícito de fauna y flora silvestres se consideren delitos determinantes, **tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, a los efectos de los delitos nacionales de blanqueo de*

² Ver <https://www.un.org/es/ga/> (acceso 3 de junio de 2020)

³ <https://undocs.org/es/A/RES/71/326>

dinero, y sean punibles conforme a la legislación nacional sobre los productos del delito, y que se puedan embargar, confiscar y enajenar los activos vinculados al comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos.

b. Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de septiembre de 2019 - 73/343⁴. Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres.

Señala la preocupación por la utilización persistente de permisos y certificados falsos o ilegales o la utilización fraudulenta de permisos y certificados auténticos. Estos documentos son utilizados para hacer un uso indebido de: (i) los mercados legales internos a fin de ocultar el comercio de las especies de fauna y flora silvestres obtenidas ilegalmente, así como de sus productos; o (ii) para blanquear las especies de fauna y flora silvestres obtenidas ilegalmente, así como sus productos.

Por ello, insta a los Estados parte a que adopten medidas decisivas a nivel nacional para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de fauna y flora silvestres mediante el fortalecimiento de la legislación y los reglamentos necesarios para prevenir, investigar, perseguir y castigar adecuadamente ese comercio ilícito. Asimismo, recomienda el fortalecimiento de: (i) las respuestas en materia de aplicación de la ley y justicia penal; y (ii) el intercambio de información y conocimientos entre las autoridades nacionales, así como entre los Estados Miembros y las autoridades encargadas de los delitos internacionales.

Por medio de dicha resolución se ha reconocido que el «Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre» puede prestar una valiosa asistencia técnica a los Estados Miembros en la aplicación de las herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques. Este consorcio tiene por objetivo fortalecer la capacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y de los sistemas judiciales para investigar, enjuiciar y sentenciar los delitos relacionados con la fauna y flora silvestres.

Exhorta a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, de conformidad con su legislación nacional y tal como se define en el artículo 2 b) y el artículo 3, párrafo 1 b), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a fin de que, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, pueda prestarse una cooperación internacional eficaz en el marco de la Convención para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

I.3 NORMATIVA E INSTRUMENTOS NACIONALES

La Constitución Política del Perú (1993) es el instrumento político-jurídico del que se deriva toda la normativa nacional de menor rango. Así, esta ha recogido en su articulado lo siguiente:

- El artículo 2 inciso 22 establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de un

⁴ <https://undocs.org/es/A/RES/73/343>

entorno "equilibrado" apropiado para el desarrollo de su vida.

- Artículo 66°. - Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.
- Artículo 67°. - El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.
- Artículo 68°. - El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
- Artículo 69°. - El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada

Por lo tanto, la Constitución establece que la conservación y la gestión ambiental son obligaciones del Estado peruano que benefician a la sociedad peruana en su conjunto.

La Política Nacional Ambiental (PNA): pasaron quince años desde el momento en que se adoptó la Constitución Política del Perú hasta la elaboración y aprobación de la PNA en el año 2009. El objetivo general de este instrumento es lograr la conservación y el uso sostenible del patrimonio natural de Perú con eficiencia y equidad, y el bienestar social, priorizando la gestión integrada de los recursos naturales. Los siguientes objetivos de política son pertinentes a este documento:

1. Conservar y aprovechar sosteniblemente la biodiversidad, los recursos naturales renovables y no renovables del país.
2. Establecer condiciones de acceso controlado y aprovechamiento de los recursos genéticos, así como la distribución justa y equitativa de sus beneficios.

Del mismo modo, es relevante destacar los siguientes lineamientos de política del EJE 1 del PNA:

Biodiversidad	<p>a) Impulsar la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y recursos genéticos, y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies.</p> <p>c) Incentivar el manejo integrado y sostenible de los ecosistemas acuáticos, marino-costeros, con el fin de prevenir la sobreexplotación de los recursos hidrobiológicos, asegurando su conservación.</p>
Ecosistemas marino-costeros	b) Promover el aprovechamiento sostenible y conservación de la diversidad biológica de los ecosistemas marino-costeros, con especial énfasis en los recursos pesqueros.

La Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018 (EPANDB) promueve una visión que, si bien sigue siendo antropocéntrica, atenúa el enfoque en la «maximización de beneficios» y plantea la importancia del conocimiento tradicional:

“Al 2021 el Perú conserva y usa racionalmente su megabiodiversidad revalorando los conocimientos tradicionales asociados para la satisfacción de las necesidades básicas y de bienestar de las actuales y futuras generaciones en el marco de un desarrollo sostenible inclusivo y competitivo”. La estrategia tiene seis Objetivos Estratégicos (OE):

- OE1. Mejorar el estado de la biodiversidad y mantener la integridad de los servicios ecosistémicos que brinda
- OE2. Incrementar la contribución de la biodiversidad al desarrollo nacional mejorando la competitividad del país y la distribución equitativa de beneficios
- OE3. Reducir las presiones directas e indirectas para la diversidad biológica y sus procesos ecosistémicos
- OE4. Fortalecer las capacidades de los tres niveles de gobierno para la gestión sostenible de la biodiversidad
- OE5. Mejorar el conocimiento y las tecnologías para el uso sostenible de la biodiversidad, así como la revalorización de los conocimientos tradicionales vinculados con la biodiversidad de los pueblos indígenas
- OE6. Fortalecer la cooperación y la participación de todos los sectores de la población para la gobernanza de la diversidad biológica.

Asimismo, el Plan de Acción Nacional de Diversidad Biológica recoge las metas propuestas en la ENDB y propone prioridades de acción a mediano y largo plazo por un periodo de cinco años (2014-2018). A pesar de haber vencido los plazos, posiblemente las acciones estratégicas allí planteadas seguirán siendo urgentes y vigentes. Así, consolida un total de 147 acciones asociadas con las trece metas, identificando las instituciones públicas competentes para el cumplimiento de estas, las que deben contar con la participación de la sociedad civil, y en especial, de los pueblos indígenas y las poblaciones locales.

La **Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en el Perú**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-MINAGRI, y **su plan de acción hasta el año 2022**, elaborado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. Asimismo, son otros avances importante a favor de la lucha contra el tráfico ilegal de fauna silvestre. La visión de esta Estrategia es *«[a]l año 2027 el Perú ha reducido el tráfico ilegal de fauna silvestre en estrecha coordinación entre las entidades del Estado con competencia en el tema, con los países fronterizos y con activa participación de la ciudadanía del sector privado»* y su Objetivo General: Reducir el tráfico ilegal de fauna silvestre en el Perú. Es pertinente precisar que esta estrategia ha sido firmada por el presidente de la República, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de la Producción, Ministerio del Ambiente, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Relaciones Exteriores. En ese sentido, señala como objetivos:

- **Objetivo específico 1:** Educar, sensibilizar y difundir información a la ciudadanía sobre tráfico ilegal de fauna silvestre.
- **Objetivo específico 2:** Desarrollar condiciones para la aplicación estricta de la ley y el control efectivo del tráfico ilegal de fauna silvestre en el Perú de manera multisectorial.
- **Objetivo específico 3:** Implementar alianzas con los países fronterizos y con aquellos que son destino del tráfico ilegal de fauna proveniente del Perú.

II. IMPLICANCIAS DEL TRÁFICO DE VIDA SILVESTRE

En Perú no existen cifras exactas en torno a esta problemática. Sin embargo, existe información que señala que entre los años 2000 y 2016, tenemos 66,937 animales silvestres vivos decomisados, 442 especies traficadas, 59 de ellas son especies amenazadas según la legislación nacional.

El comercio y mantenimiento de animales silvestres es peligroso, toda vez que numerosas especies silvestres son reservorios de enfermedades al portar virus, bacterias, entre otros. Como consecuencia, se transforman en fuente de infección para los humanos que entran en contacto con ellas, siendo inclusive causa de la aparición de enfermedades y pandemias como la ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2, responsable de la enfermedad COVID-19 una zoonosis transmitida de forma natural de animales silvestres a los humanos.

Así como la COVID -19, en el Perú, en estudios realizados en animales silvestres ofertados ilegalmente en mercados locales, se han encontrado hasta 17 virus y bacterias que podrían ser transmitidos a humanos y otros animales. Estos son causantes de enfermedades como la salmonelosis, rabia, malaria, herpes, etc. Lo anterior sin tomar en cuenta otros riesgos a los que las personas se exponen al entrar en contacto con animales silvestres como rasguños, mordeduras y picaduras⁵.

El tráfico de vida silvestre está dentro de los comercios ilícitos más lucrativos del mundo e incluye la captura, caza furtiva y contrabando de especímenes y sus derivados o productos⁶.

Debido a las características intrínsecas de su ilegalidad, es difícil realizar aproximaciones precisas y confiables del valor financiero del tráfico de vida silvestre en el mundo. El tráfico de vida silvestre (excluyendo los productos hidrobiológicos y la madera) genera entre US\$ 7 800 y 10 000 millones por año, y únicamente el comercio ilegal de productos hidrobiológicos no regulado, no reportado o irregular, genera entre US\$ 4 200 y 9 500 millones por año. Si combinamos estas cifras con el valor del tráfico ilegal de madera, que llega a US\$ 7 000 millones al año, el tráfico de vida silvestre se coloca dentro de los cuatro comercios ilegales más lucrativos del mundo, luego del narcotráfico, el tráfico de personas y el tráfico de productos falsificados⁷.

La pesca ilegal, no detectada y no reglamentada, según señala Fromherz, es un claro ejemplo de esta última afirmación⁸.

En el Perú, los esquemas de ilegalidad dentro de las actividades extractivas y de procesamiento pesquero suelen incluir la participación de organizaciones criminales para su funcionamiento. Estas abarcan diversas fases de la cadena productiva, desde la extracción con embarcaciones sin permisos de pesca, el uso de materiales prohibidos como explosivos, obtenidos de forma también ilegal, hasta el procesamiento de los

⁵ Wildlife Conservation Society – WCS (2020) <https://sicompraserescomplice.pe/informate/>

⁶ South y Wyatt, 2011 en Estrategia Nacional para reducir el Tráfico ilegal de fauna silvestre. <https://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/PRESENTACION-DE-LA-ESTRATEGIA-NACIONAL-PARA-REDUCIR-EL-TRAFICO-ILEGAL-DE-FAUNA-SILVESTRE.pdf>

⁷ Myburgh, 2011 en Estrategia Nacional para reducir el Tráfico ilegal de fauna silvestre. <https://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/PRESENTACION-DE-LA-ESTRATEGIA-NACIONAL-PARA-REDUCIR-EL-TRAFICO-ILEGAL-DE-FAUNA-SILVESTRE.pdf>

⁸ FROMHERZ, N. En IPENZA, C. 2018. Manual de delitos ambientales: Una herramienta para operadores de justicia ambiental. Lima. Derecho Ambiente y Recursos Naturales y Sea Shepard Legal. Pág. 69.

recursos en plantas clandestinas, pasando por desembarcos en puntos no autorizados e intermediarios que se encargan de llevar los recursos a su destino final⁹.

Debe considerarse también la conexión existente entre los esquemas de pesca ilegal y el lavado de activos. De acuerdo con la SBS (2017), las principales amenazas de lavado de activos en el sector pesquero son la extracción y el procesamiento ilegal de pescado, lo que se debería a que, «*por su gran rentabilidad, el sector genera grandes volúmenes de producción de harina de pescado ilegal*»¹⁰. Asimismo, señala la generación de fondos ilícitos en el segmento de comercialización de los recursos hidrobiológicos y productos derivados constituyen también una amenaza de lavado de activos, por ser dinero susceptible de ser «blanqueado»¹¹.

Estas referencias acreditan que, hoy en día, los delitos de tráfico de vida silvestre constituyen una de las mayores actividades del crimen organizado transnacional¹².

III. PRINCIPALES CAUSAS DEL TRÁFICO DE VIDA SILVESTRE

Los hechos más usuales por lo que se da el tráfico de la vida silvestre, son:

- La demanda de animales vivos como mascotas es la principal causa del tráfico de fauna silvestre en el Perú.
- El uso de partes de animales silvestres para *souvenirs*, amuletos, e incluso para usos culturales, es una amenaza para la fauna del país.
- El consumo de carne de animales silvestres de origen ilegal también es un problema que afecta nuestra diversidad biológica¹³.

IV. BENEFICIOS Y OPORTUNIDADES QUE BRINDA LA INCLUSIÓN DEL TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE EN LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

La inclusión de los delitos tipificados en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 309 del Título XIII del Código Penal en el marco de la Ley contra el Crimen Organizado permitirá a los operadores de justicia contar con herramientas como el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria para la persecución de estos delitos, y la inhabilitación de funcionarios públicos implicados en las organizaciones criminales que los cometen. En

⁹ Un claro ejemplo de lo expuesto es el procesamiento ilegal de harina de pescado utilizando como insumo recursos hidrobiológicos provenientes de la flota artesanal y de menor escala dedicada a la captura de anchoveta para el Consumo Humano Directo (CHD). De acuerdo a un reporte recientemente publicado por Oceana, en la última década la extracción de anchoveta por parte de esta flota se expandió y originó el incremento de centros de procesamiento de harina de pescado, muchos de los cuales operan de manera ilegal, habiéndose identificado entre enero y abril de 2018, 62 centros de producción presuntamente involucrados en el procesamiento ilegal de harina de pescado. De acuerdo a SUEIRO, los mercados de destino para esta harina suelen ser empresas de Ecuador y Perú dedicadas a la producción de alimento balanceado para pollos, ganado y acuicultura. Si bien no se puede precisar con exactitud cuánta harina de pescado ilegal se produce en el Perú, se estima que cada año se desvían 150 mil toneladas de anchoveta.

¹⁰ SBS 2017. Evaluación sectorial de exposición a los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo del sector pesquero en el Perú. Pág.6.

¹¹ Ídem. Pág. 23.

¹² UNODC, 2016 en Estrategia Nacional para reducir el Tráfico ilegal de fauna silvestre. <https://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/PRESENTACION-DE-LA-ESTRATEGIA-NACIONAL-PARA-REDUCIR-EL-TRAFICO-ILEGAL-DE-FAUNA-SILVESTRE.pdf>

¹³ Wildlife Conservation Society – WCS (2020) <https://sicompraserescomplice.pe/informate/>

efecto, el *modus operandi* para la comisión de estos delitos ha cambiado en el tiempo, pasando de ser un delito individual a un delito colectivo.

Aunque existen pocos estudios realizados sobre la conexión entre el tráfico ilegal de fauna silvestre y de especies acuáticas, con el crimen organizado en sí, Daan van Uhm¹⁴ de la universidad de Utrecht (Países Bajos) publicó un reporte sobre este asunto, en el cual cita el trabajo de Europol que da cuenta de la existencia de organizaciones criminales de Asia, América del Sur y América Central dedicadas a la entrega de especies amenazadas y derivados de ellas a varias compañías de la Unión Europea, particularmente del Nor Oeste de Europa. Este estudio evidencia que el *modus operandi* se basa en la cooperación de estas organizaciones criminales con zocriadores para lavar «animales obtenidos del medio silvestre» utilizando documentos falsos para comercializarlos como si se tratasen de animales reproducidos en establecimientos legales.

En el mismo sentido, estudios realizados por las Naciones Unidas sobre tráfico de vida silvestre, afirman que bandas criminales organizadas de China, Japón, Italia y Rusia se encuentran involucradas en el comercio ilegal de especies silvestres. En Perú, en el mes de abril de 2018, el SERFOR confiscó un cargamento de 84 aves (trogones, picaflones y carpinteros) y 4 mamíferos (tres murciélagos y un mono) conservados en sal dentro de una caja la cual iba ser enviada a Rusia¹⁵. En el mismo año, ADUANAS intervino un cargamento de presunto origen ilegal de 25 toneladas de aletas de tiburón (que corresponden a un estimado de 25 mil tiburones) en el puerto de Callao, el mismo que tenía como destino China¹⁶. Este no es un hecho aislado, en enero de 2020, Aduanas inmovilizó 3 toneladas de aletas y carne de tiburón «mako», especie CITES, valorizadas en más 20,000 nuevos soles¹⁷.

A nivel internacional, sociedades secretas como el grupo Wo Shung Wo, 14K y la Yakuza japonesa han traficando marfil, cuernos de rinoceronte, tigres, aletas de tiburón, abulones y carne de ballena. La mafia napolitana trafica ilegalmente loros en Italia. Cazadores furtivos de osos y tigres siberianos pertenecen a sindicatos criminales rusos, los cuales controlan también la captura de esturión para obtener caviar en el norte del Mar Caspio². Por otro lado, miembros del cártel de Medellín y otros grupos de Brasil son relacionados con el tráfico de loros poco comunes y halcones. De acuerdo con la Red Brasileña contra el Tráfico de Animales Salvajes, cuatro de cada 10 organizaciones ilegales dedicadas a las especies, trafican drogas¹⁸.

¹⁴ Van Uhm, D.P. (2012). Organised crime in wildlife trade. Centre for Information and Research on Organised Crime (CIROC) Newsletter, 10 (2) : 2- 4

¹⁵ <https://ojo-publico.com/682/incautan-cargamento-ilegal-de-aves-exoticas-que-iba-ser-enviado-rusia>

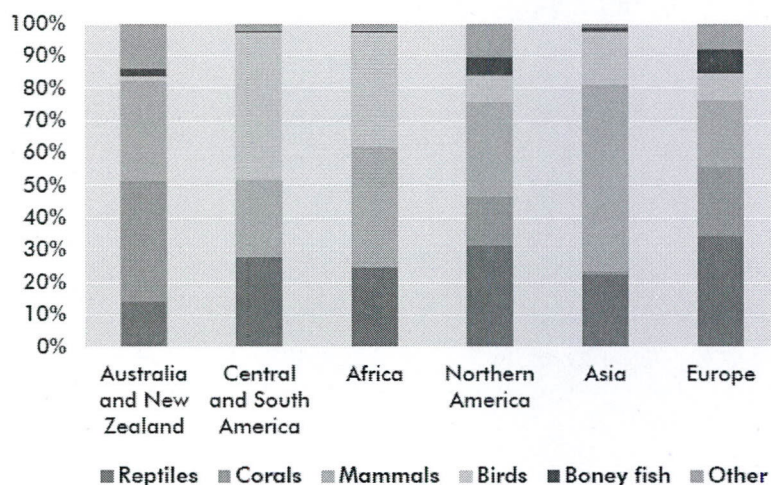
¹⁶ Ver nota periodística "Más de 25 mil tiburones fueron sacrificados para exportación sospechosa a China", disponible en: <https://ojo-publico.com/994/mas-de-25-mil-tiburones-fueron-sacrificados-para-exportacion-sospechosa-a-china>

¹⁷ <https://andina.pe/agencia/noticia-sunat-intervino-3-toneladas-carne-y-aleta-tiburon-sin-autorizacion-ingreso-a-peru-781760.aspx>

¹⁸ Padget H. (2010). El Narco también le entra al tráfico de animales. Revista Emeequis, N° 216:28-27

La UNODC en la publicación sobre el Reporte mundial de crímenes de vida silvestre¹⁹, tráfico de especies protegidas (2016) señala que el tráfico de vida silvestre es reconocido como un área especializada del crimen y a la vez como una amenaza significativa para las especies. Este reporte presenta cifras que revelan la magnitud del tráfico ilegal transnacional existente que fueron obtenidas de la base global de decomisos «World WISE». Esta data evidencia, por ejemplo, que en el período 1999-2015, se confiscaron los siguientes taxones en orden de cantidad de individuos procedentes de Sudamérica: aves, mamíferos y reptiles²⁰. Se asoció a las aves como el principal taxón traficado desde nuestro continente (Figura N°1), siendo el Perú uno de los principales exportadores de loros. Esto nos permite inferir que la captura legal de estas especies podría estar constituyendo en realidad, una oportunidad para capturar más allá de la cantidad autorizada²¹.

FIGURA N°1
Cuadro de incidencia de decomisos de la base World WISE, por grupo taxonómico y región (1999-2015)



Source: World WISE

Fuente: Reporte mundial de crímenes de vida silvestre (2016)

En virtud de esta tendencia y de las implicancias que en el tráfico de vida silvestre que de ella se derivan, resulta necesario utilizar nuevas técnicas de investigación para reemplazar a las clásicas pruebas y pericias que usa el Ministerio Público, a través de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, las cuales, en principio, están orientadas a determinar la responsabilidad del autor individual.

En el caso del Perú, estas nuevas técnicas están reguladas en la Ley N° 30077 - Ley de Crimen Organizado, promulgada en el año 2013. Esta norma fija las reglas y los

¹⁹ <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/wildlife.html>

²⁰ UNODC, World Wildlife Crime Report: Trafficking in protected species, 2016.

²¹ Stephen F. Pires and Gohar A. Petrossian. (2016) Understanding parrot trafficking between illicit markets in Bolivia: An application of the CRAVED model. International Journal of comparative and Applied Criminal Justice. Vol. 40, N°1.

procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales.

En ese sentido, la incorporación del delito de tráfico de vida silvestre a la Ley de Crimen Organizado permitiría dotar de mejores herramientas de investigación a los operadores de justicia para la persecución, juzgamiento y sanción de estos delitos, tal y como fue el caso de los delitos de minería ilegal y tráfico de productos forestales maderables, incorporados mediante Decreto Legislativo N° 1244, de fecha 27 de octubre de 2016 a dicha ley. En efecto, la incorporación de los delitos relacionados con el tráfico de vida silvestre a la Ley de Crimen Organizado permitiría el uso de las siguientes herramientas de investigación en la persecución de los mismos²²:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO PROCESAL PENAL	LEY N° 30077
Vigilancia electrónica/circulación y entrega vigilada de bienes	Artículo 340	Artículo 12
Agente encubierto/operaciones encubiertas	Artículos 341 y 341-A	Artículo 13
Videovigilancia	Artículo 207	Artículo 14

La aplicación de estas herramientas en la investigación de estos delitos fortalecería las capacidades de los operadores de justicia para identificar a las cabezas de las organizaciones que «trafican» recursos y patrimonio nacional en desmedro del Estado. Esto permitiría la sanción a: (i) los operadores en el campo o extractores de recursos; y (ii) quienes obtienen el mayor beneficio y diversos niveles de protección amparados en una figura de fraudulenta «formalidad».

V. DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 3200/2018-CR

El debate sobre la necesidad de fortalecer las herramientas para prevenir y sancionar el tráfico de vida silvestre ha sido parte de la agenda de este Parlamento. En efecto, el 13 de agosto de 2018 el congresista Wilmer Aguilar del grupo parlamentario Fuerza Popular, presentó el Proyecto de Ley N° 3200/2018-CR que modificaba el Artículo 3° de la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado para incluir dentro del alcance de dicha Ley los delitos ambientales tipificados en los artículos 308 (tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre) y 308-C (depredación de flora y fauna silvestre) del Código Penal.

El 10 de abril del 2019, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República; aprobó el dictamen recaído en el referido proyecto de ley. El mencionado dictamen formuló un texto sustitutorio que incluye a ley contra el crimen organizado,

²² Gaceta Penal y Procesal Penal (2020) Alcances generales del tráfico ilegal de fauna silvestre y su protección desde el Derecho Penal- Manuel Alejandro Zapata Pérez

además de los delitos propuestos por el Proyecto de Ley N° 3200/2018-CR, los delitos tipificados en los artículos 308-A y 308-B del Código Penal.

El referido dictamen no ha sido incluido en la agenda del Pleno del Congreso de la República.

El presente proyecto de ley busca potenciar los alcances de la reforma aprobado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en abril del año pasado, incluyendo en la ley contra el crimen organizado, además de los delitos tipificados en los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C del Código Penal, los supuestos agravados del tráfico de vida silvestre tipificados en el artículo 309 de dicho texto legal.

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta iniciativa legislativa exigirá el fortalecimiento presupuestal y logístico de las instancias de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial encargadas de investigar, juzgar y sancionar los delitos que se comenten en el marco de organizaciones criminales, debido a que la inclusión en la Ley contra el Crimen Organizado de los delitos tipificados en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 309 del Código Penal incrementará la carga procesal de estas instancias.

No obstante, los gastos que se requieran para este fortalecimiento permitirán:

- Proteger la biodiversidad de la fauna y flora silvestre de nuestro país, debido a que la eficacia de las investigaciones incrementará los efectos preventivos de los delitos que tipifican el tráfico de vida silvestre.
- Mejorar de la calidad de nuestros ecosistemas, al ser muchas de estas especies las que garantizan el mantenimiento de éstos,
- Reducción de los riesgos de contagio de enfermedades transmitidas de forma natural de animales silvestres a los humanos,
- Mejorar de las condiciones de calidad de vida de las poblaciones locales y de las comunidades.

VII. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE INICIATIVA SOBRE LA LEGISLACION PERUANA

La presente iniciativa legislativa modifica el numeral 15 del artículo 3 de la Ley Contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077. Dicha modificación no contraviene ninguna norma de carácter Constitucional, por el contrario se encuadra dentro de lo previsto en los artículos 66°, 67° y 68°, del Capítulo 11 de la Constitución Política del Perú, referente a Ambiente y Recursos Naturales, y dado su impacto en la prevención de transmisión de enfermedades y pandemias asociadas a animales silvestres como reservorios de las mismas, desarrolla el Derecho Constitucional a gozar de un ambiental sano y equilibrado, contemplado en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política.

El objetivo de esta propuesta de ley se encuentra contemplado en la Décima Novena Política de Estado sobre Desarrollo sostenible y gestión ambiental, aprobada por el Acuerdo Nacional para el 2002-2021, señala el compromiso de «*proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental*».

Asimismo, se condice con lo dispuesto por la **Declaración de Lima**²³, sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre, donde representantes de los Gobiernos y Organizaciones de Integración Económica Regional se reunieron en Lima, el 3 y 4 de octubre de 2019, hace un llamado a la comunidad regional e internacional a tomar acciones urgentes y coordinadas en las Américas y en otras partes del mundo en la lucha contra el comercio ilegal de vida silvestre y a reconocerlo como un delito grave, que tiene consecuencias adversas para las especies y ecosistemas de la región y para la economía, la seguridad y el bienestar de sus pueblos indígenas y poblaciones locales.

²³ El evento que aprobó la Declaración de Lima, fue organizado por el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre y la Embajada Británica y Co organizado con Ministerio del Ambiente, Superintendencia de Administración Tributaria, UNODC y WCS.